

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

OSINERGMIN N° 2480-2019

Lima, 20 de septiembre del 2019

VISTO:

El expediente N° 201900058012 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Compañía Minera Kolpa S.A. (en adelante, KOLPA);

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **30 de julio al 3 de agosto de 2018.-** Se efectuó una supervisión a la unidad minera Huachocolpa, de KOLPA.
- 1.2 **15 de abril de 2019.-** Mediante Oficio N° 1265-2019 se notificó a KOLPA el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.3 **26 de abril de 2019.-** KOLPA presentó sus descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.
- 1.4 **9 de julio de 2019.-** Mediante Oficio N° 312-2019-OS-GSM se notificó a KOLPA el Informe Final de Instrucción N° 1589-2019.
- 1.5 **22 de julio de 2019.-** KOLPA presentó su escrito de reconocimiento de responsabilidad.

2. INFRACCIÓN IMPUTADA Y SANCIÓN PREVISTA

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de KOLPA de la siguiente infracción:

- Infracción al artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM (en adelante, RPM). Por disponer relaves gruesos en la Poza N° 4, adyacente a las pozas de emergencia de la zona Rublo, sin contar con la autorización de funcionamiento de la Dirección General de Minería (en adelante, DGM).

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 1.2 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones en Seguridad Minera, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 039-2017-OS/CD (en adelante, Cuadro de Infracciones), que prevé como sanción una multa de hasta diez mil (10 000) Unidades Impositivas Tributarias.

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD (en adelante, RSFS),

Osinermin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas referidas a seguridad de la infraestructura, sus instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones.

- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD se dispuso las instancias del procedimiento administrativo sancionador seguido contra agentes supervisados del sector minero, conforme a la cual la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador.

3. ANÁLISIS

Infracción al artículo 38° del RPM. Por disponer relaves gruesos en la Poza N° 4, adyacente a las pozas de emergencia de la zona Rublo, sin contar con la autorización de funcionamiento de la DGM.

El artículo 38° del RPM establece lo siguiente:

“Inspección y autorización de funcionamiento y otorgamiento del título de la concesión de beneficio.

38.1 El interesado solicita a la Dirección General de Minería o al Gobierno Regional la realización de una inspección adjuntando para tal efecto el Certificado de Aseguramiento de la Calidad de la Construcción (CQA) y/o instalaciones, suscrito por su supervisor o quien haga sus veces, el Informe Final de Obra y los planos de obra terminada (as built) al término del periodo de puesta en marcha. Dicha inspección se realiza conforme a los Términos de Referencia aprobados por Resolución Ministerial N° 183-2015-MEM-DM o la que haga sus veces y dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que fue solicitada.

38.2 La diligencia de inspección tiene por finalidad comprobar que la construcción e instalación de la planta de beneficio o sus componentes, se han efectuado de conformidad con el proyecto aprobado o que cumpla con su finalidad, en lo referido a seguridad e higiene minera e impacto ambiental. (...)

38.7 La Dirección General de Minería otorga el título de concesión de beneficio y la autorización de funcionamiento de la planta de beneficio, dentro de los quince días hábiles siguientes de concluida la inspección, previo informe favorable (...).”

Cabe señalar que mediante Decreto Supremo N° 037-2017-EM se modificó el artículo 35° del RPM, estableciéndose en su numeral 5) excepciones a la obligación de iniciar un procedimiento de modificación de concesión de beneficio para el caso de los componentes auxiliares detallados en la Resolución Ministerial N° 501-2017-MEM/DM, conforme a la cual no se prevé que los depósitos de relaves constituyan componentes auxiliares exceptuadas de iniciar un procedimiento de modificación de concesión de beneficio.

Al respecto, en el Acta de Supervisión se señaló como hecho constatado N° 1 (fojas 4):
“1. Se verificó que Compañía Minera Kolpa S.A. depositó relaves gruesos sobre los lodos depositados dentro de los geotubos en la poza N° 4 del depósito Rublo, con cota de almacenamiento máxima de relaves de 4468.50 msnm, sin contar con las autorizaciones de construcción ni de funcionamiento”.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2480-2019**

La Supervisora adjuntó las fotografías N° 1, 2, 3, 41, 42 y 65 (fojas 33 y 34 reverso), donde se observan los relaves gruesos dispuestos en la Poza N° 4; así como los planos topográficos de la zona Rublo de fecha 5 de julio de 2017 y 31 de julio de 2018, que indican la conformación de la Poza N° 4 adyacente a las pozas de emergencia N° 1, 2 y 3 de la zona Rublo, sobre el área que correspondía a la Cámara de Geotubos (fojas 23, 26 y 27).

Sobre el particular, de acuerdo a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 1589-2019¹ (fojas 82 a 85), notificado el 9 de julio de 2019, se verificó lo siguiente:

- No se acreditó la subsanación prevista en el numeral 15.1 del artículo 15° del RSFS.
- Conforme al análisis de los descargos presentados por KOLPA, estos no desvirtúan la infracción imputada, por lo que se determinó el incumplimiento al artículo 38° del RPM.
- De conformidad con los criterios de graduación correspondientes, se determinó una multa de dieciocho con trece centésimas (18.13) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Escrito de Reconocimiento

En mérito a la notificación del Oficio N° 312-2019-OS-GSM (fojas 87), mediante escrito de fecha 22 de julio de 2019, KOLPA reconoció su responsabilidad respecto de la infracción al artículo 38° del RPM (fojas 101 a 108).

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el literal g.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del RSFS, el reconocimiento de responsabilidad debe presentarse por escrito y de forma expresa, precisa, concisa, clara e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

Asimismo, el reconocimiento presentado luego de la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, y hasta antes de la emisión de la resolución de sanción, genera que la multa se reduzca en un diez por ciento (10%).

En ese sentido, el escrito de reconocimiento presentado por KOLPA cumple con las disposiciones señaladas y ha sido presentado luego del vencimiento del plazo para la presentación de descargos al Informe Final de Instrucción² y hasta antes de la emisión de la resolución de sanción; por lo que, respecto a la infracción al artículo 38° del RPM corresponde aplicar una reducción del diez por ciento (10%) de la multa.

4. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER

¹ Informe que forma parte de la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS.

² El plazo para presentación de descargos al Informe Final de Instrucción venció el 16 de julio de 2019. La ampliación de plazo solicitada el 12 de julio de 2019 fue declarada improcedente por Oficio N° 323-2019-OS-GSM de la misma fecha.

Infracción al artículo 38° del RPM

De acuerdo a lo señalado en el numeral 3 de la presente Resolución, el cálculo de multa queda determinado como sigue³:

Cálculo de multa

Descripción	Monto
Beneficio ilícito asociado a la infracción (S/ mayo 2019)	0.00
Probabilidad de detección	100%
B/P (S/ mayo 2019)	0.00
Valor tope de la escala. VT (S/)	42,000,000.00
Valor Base Q1 (S/)	0.00
Factor de circunstancia	n.a.
Valor Base Graduado	0.00
Valor de las Ventas, VV (S/)	54,611,163.42
1% del Valor de las Ventas (S/)	546,111.63
Monto del segundo valor base. M (S/)	0.00
Factor de reincidencia	n.a.
Multa IFI N° 1589-2019 (UIT)	18.13 ⁴
Factor por Reconocimiento: 10%	0.90
Multa (UIT)	16.31

Fuente: ESTAMIN; BVL, IPC Lima Metropolitana y Tipo de Cambio Bancario Venta (disponibles en los cuadros 62 y 36 disponibles en: <http://www.bcrp.gob.pe/estadisticas/cuadros-de-la-nota-semanal.html>. Elaboración: GSM).

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinergmin, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD; y la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a **COMPAÑÍA MINERA KOLPA S.A.** con una multa ascendente a dieciséis con treinta y uno centésimas (16.31) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por infracción al artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Código de Pago de Infracción: 190005801201

Artículo 2°. - Informar que la multa se reducirá en un diez por ciento (10%) si se realiza su pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26° del

³ El cálculo de la multa se encuentra detallado en el numeral 4 del Informe Final de Instrucción N° 1589-2019.

⁴ Valor de 18.13 UIT aplicable conforme a los fundamentos contenidos en la Resolución N° 292-2016-S/TASTEMS2 del 20 de diciembre de 2016, expedida por el Tribunal de Apelaciones y Sanciones en Temas de Energía y Minería, disponible en: http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/mineria/Apelacionesdesanciones/2016/292-2016-OS-TASTEM-S2.PDF

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2480-2019

Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.

Artículo 3°. - Disponer que el pago de la multa se realice en los bancos BCP, Interbank y Scotiabank con la referencia "MULTAS PAS" y banco BBVA con la referencia "OSINERGMIN MULTAS PAS", indicando el Código de Pago de Infracción. Asimismo, deberá informar a Osinergmin en forma documentada el pago realizado.

Artículo 4°. - Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese



Firmado Digitalmente
por: QUINTANILLA
ACOSTA Dicky Edwin
FAU 20376082114 hard
Fecha: 20/09/2019
10:23:51

Edwin Quintanilla Acosta
Gerente de Supervisión Minera